



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

13 ENE 2025

DICTAMEN N°

008

Ref.: E60-2024-268-Ae - Objeto: "Anteproyecto de Decreto de nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial, establecido como norma reglamentaria del Título II, Capítulo 7, Secciones A y B, Artículos 123° al 135° de la Ley N° 1092-A, denominada "de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".

//-CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con ciento seis (106) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto definitivo obrante a e-parte 82, por el cual el Gobernador de la Provincia, aprueba el nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial, establecido como norma reglamentaria del Título II, Capítulo 7, Secciones A y B, Artículos 123° al 135° de la Ley N° 1092-A, denominada "de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial". Este régimen establece el criterio general para el funcionamiento normativo del Sistema de Contrataciones respecto a la adquisición y venta de bienes y servicios del Estado Provincial, incluido como Anexo I en el presente decreto (Artículo 1). Deroga en todas sus partes los Decretos N°3566/77, N°692/01 y sus modificaciones y toda otra disposición reglamentaria que se oponga a lo establecido por el presente decreto (Artículo 2). A su vez, Faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el que en un futuro lo reemplace, a actualizar periódicamente las cifras que surgen del Título II, Capítulo 7, Sección B, Artículo 131° de la Ley N° 1092-A "de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial", de acuerdo con la variación que registre el índice de precios (IPC) estimado por el INDEC o en su caso el parámetro estadístico que dicho Ministerio estime corresponder (Artículo 3). Faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas en colaboración con la Secretaría General de la Gobernación y Secretaría de Coordinación de Gabinete a través de la Subsecretaría de Modernización del Estado a diseñar, desarrollar y poner en funcionamiento un Sistema de Contrataciones Electrónicas. Este sistema estará destinado a la gestión y ejecución de todas las contrataciones públicas realizadas por las entidades y organismos de la Administración Pública Provincial y deberá respetar los parámetros que se consignan en el Anexo II del presente (Artículo 4). Por último, establece que el decreto entrará en vigencia, como plazo máximo, a los ciento ochenta (180) días desde la firma del presente instrumento legal. En dicho plazo se deberán implementar los procesos de adecuación tecnológica, administrativa y la capacitación de los recursos humanos relacionados con los sistemas de contrataciones. (Artículo 5).

Antecedentes

A e-parte 2, el Subsecretario de Modernización del Estado, eleva al Secretario de Coordinación de Gabinete, el Proyecto de Decreto que impulsa la modificación del Sistema de Contrataciones vigente en la Provincia e informa que el mismo surge como resultado del trabajo de una Comisión por él coordinada e integrada por representantes de distintos organismos.

A e-partes 4/28 obra informe incorporado por la Subsecretaria de Legal y Técnica denominado: "Análisis y propuesta de mejora del Sistema de Contrataciones del Estado" elaborado por la Comisión coordinada por el Subsecretario de Modernización del Estado.

A e-parte 79, obra nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia, considerando que *"luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo"*, no obstante, considera oportuno incluir sugerencias.

A e-parte 82, obra Proyecto de Decreto definitivo modificado, rubricado electrónicamente el 29/11/24. El Subsecretario de Modernización del Estado remite al Secretario de Coordinación de Gabinete, proyecto contemplando las observaciones realizadas por los distintos organismos.

A e-parte 84, el Sr. Secretario de Gabinete - Dr. Livio Gutiérrez, remite a fin de que todos los Ministerios, Secretarías de Estado, Contaduría y la Sra. Asesora General de Gobierno tomen conocimiento y de considerarlo otorguen el aval o conformidad de la medida.

A e-parte 93, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas que sugiere: ***"respecto al artículo 8º Presunción de Desdoblamiento, entendemos que corresponde acotar el plazo de vigencia de dicha presunción en 30 (treinta) días corridos para una mejor operativización y agilización de las contrataciones a realizar"***.

A e-parte 94, el Dr. Livio Gutiérrez Secretario Coordinador de Gabinete, remite a fin de que tomen conocimiento y de considerarlo den AVAL.

A e-parte 102, interviene Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite, siendo procedente el mismo.

A e-parte 105, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, resaltando la incorporación de la sugerencia formulada por el Subsecretario de Hacienda y Finanzas en e-parte 93.

A e-parte 106, obra Dictamen Nº0012/25, de la Asesoría General de Gobierno sosteniendo que: *"conforme los informes técnicos referenciados y las distintas intervenciones Jurisdiccionales, este organismo asesor entiende que el instrumento proyectado, se enmarca dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador en el art. 141º inc. 3) de la Constitución Provincial"*. No obstante, efectúa una serie de observaciones y sugerencias.

Análisis de la medida

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato, que por la actuación electrónica N°E60-2024-268-Ae, la Subsecretaría de Modernización del Estado elevó a la Secretaría de Coordinación de Gabinete el proyecto de instrumento legal que propicia la modificación del Régimen de Contrataciones conforme a la Ley N°1092-A, Capítulo 7.

Que, la Constitución de la Provincia del Chaco, en su Artículo 67º, establece la licitación o subasta pública para la adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales, la contratación de obras o servicios, y cualquier otra contratación celebrada por la provincia o los municipios con personas privadas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes, definiendo que por ley u ordenanza, según corresponda, se establecerán las excepciones para realizar otra modalidad de contratación.

La Ley N° 3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración, en su Artículo 9º, define el principio de simplificación como una manera de propiciar la mejora en la accesibilidad a los distintos trámites y gestiones, minimizando los costos y tiempos en todas las actuaciones administrativas del Estado en el marco de un servicio específico, obteniendo como resultado la reducción de los mismos.

Además, la Subsecretaría de Modernización del Estado tiene entre sus objetivos definir políticas públicas de modernización del Estado, ordenamiento administrativo e innovación de procesos de gestión, dando soluciones transversales e integrales haciendo uso de las herramientas tecnológicas que optimicen la calidad de las prestaciones públicas y pongan al Estado al servicio del ciudadano.

En el mes de marzo del año 2024, se iniciaron mesas de trabajo (conformadas por representantes de distintos Organismos), a fin de realizar un diagnóstico del estado de situación del proceso de contrataciones, identificando los problemas y sus causas desde la perspectiva de organismos intervinientes, con foco en el principio de eficacia y eficiencia

al que hace mención la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, y el principio de simplificación de trámites mencionado ut supra; de las mesas mencionadas, surge la necesidad de un régimen que promueva procedimientos más dinámicos, digitales y con menos pasos para su ejecución.

Una vez, concluidas las mesas y elaborado el proyecto normativo, se remitió el mismo, a la Subsecretaría de Legal y Técnica y a la Asesoría General de Gobierno para su visto bueno u observaciones que estimen corresponder y, en base a las mismas, se modificó el proyecto y se remitió a cada uno de los ministerios y secretarías de gobierno para opiniones y sugerencias, las que fueron enviadas a la Subsecretaría de Modernización del Estado para su análisis e incorporación.

Que, el objetivo del proceso de contrataciones es satisfacer las necesidades de bienes y servicios de los organismos públicos, con eficacia, eficiencia y transparencia, a fin de que puedan brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Por lo que, este proyecto de Decreto que impulsa la modificación del Sistema de contrataciones vigente en la Provincia, tiene como objetivo principal la actualización y modernización de los procedimientos de contratación, adecuándolos a las necesidades actuales y mejorando la eficiencia y transparencia en las gestiones; el mismo se ajusta adecuadamente a las pautas definidas y esperadas en el desarrollo de una reglamentación acorde con los objetivos y disposiciones de la Ley, siendo el fin perseguido por este proyecto la adopción de sistemas de contratación que aseguren publicidad, transparencia, equidad, eficiencia, igualdad, concurrencia y razonabilidad.

La presente medida se adopta en ejercicio de competencias derivadas de la Ley de Ministerios N° 3969-A y de la Ley N° 1092-A, de la Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 141 expresa: "El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ... 3) Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu".

Por lo tanto, la presente medida, encuentra sustento en el ordenamiento jurídico provincial que faculta al Poder Ejecutivo a dictar normas reglamentarias orientadas a la ejecución de las leyes, con el límite establecido por el propio texto constitucional.

Debe observarse al respecto que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad. Lo que se condice con los antecedentes incorporados y analizados por las áreas técnicas específicas intervinientes que fundamentan la necesidad de la decisión a adoptar, contando el instrumento con los debidos antecedentes de hecho y derecho, motivación y fundamentación legal necesaria.

Del análisis normativo citado, surge que el poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la medida puesta a consideración.

Cabe agregar que, atendiendo la índole de la medida que se propicia, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Para finalizar, analizadas las constancias de la presente, con relación al art. 128º, se sugiere su reformulación a fin de evitar interpretaciones que dificulten la operatividad de su inc. b). En tal sentido se sugiere, suprimir el termino reiteradamente y especificar la cantidad de veces que resulten necesarias la realización de dichas conductas (ej. dos o más veces), para que se considere al adjudicatario incurso en dicha causal.

No obstante lo expuesto, previo a la suscripción del Instrumento correspondería, que a través de la Subsecretaría de Legal y Técnica se tengan presente también, las observaciones y sugerencias realizadas por la Asesoría General de Gobierno a e-parte 106, las que se comparten.

Conclusión

Por lo que, en base a lo expuesto, los informes técnicos, la intervención de los distintos Organismos, teniendo presente las observaciones y sugerencias señaladas ut-supra por ésta Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, concluimos que no existen reparos jurídicos que formular al proyecto en trato, entendiéndose que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

Dr. HERNÁN G. DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscalía de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M. C. C. 1109 - T 100 F.257 CSJN